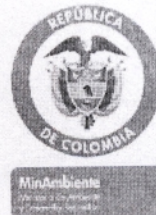




310.28
Exp No 011 enero 21/2.013



RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

10 JUL 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita al Establecimiento de Comercio "ASADERO DE POLLO CANDELA", ubicado en la carrera 17 frente al Liceo Sabanas, consistente en adoptar de manera inmediata las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

A folio 33 reposa el Certificado de la Cámara de Comercio, del Establecimiento de Comercio "BRASITAS EXPRESS", Nit 64.571.560- 5, ubicado en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco Sincelejo.

A folios 36 reposa Acta No C02 de fecha 26 de junio de 2013 de inspección, vigilancia y control en expendio de alimentos y bebidas, realizada en el establecimiento de comercio BRASITAS EXPRESS, por la Unidad de salud Ambiental del municipio de Sincelejo, la cual consagra: "De conformidad con lo establecido en la legislación sanitaria vigente, especialmente la Ley 09 de 1979 y sus normas reglamentarias, en especial el Decreto 3075 de 1997, para el cumplimiento de las anteriores exigencias se concede el plazo mencionado a partir de la notificación en caso de incumplimiento se procederá a aplicar las medidas previstas en la legislación sanitaria".

A folio 40 reposa certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de Sincelejo, en el cual se establece los usos del suelo del "Asadero de Pollo Candela", el cual se clasifica como comercial Grupo 2 venta de servicio numeral 2.2.2.6 "Alimentos como restaurantes, cafetería y similares", el cual es una actividad **no muy compatible** con el uso residencial por tener un medio impacto ambiental urbanístico. La carrera 17 es una vía de bastante tráfico vehicular, donde desde la cruz de mayo a la EDS del Centro, hay una actividad comercial e institucional a ambos lados de la vía; la actividad se podrá realizar bajo cumplimiento estricto de la normatividad ambiental en materia de ruido (ruido y ruido ambiental) y emisión atmosférica (uso y altura adecuada de chimenea, extractores de humos y olores, etc), vertimientos (manejo de grasas y aceites, etc) u otros que la naturaleza de la actividad demande, a fin de garantizar el goce de un ambiente sano a la comunidad del entorno.

Es oportuno aclarar que, cuando fue suscrito el Oficio anteriormente referenciado el nombre del establecimiento de comercio era "Asadero de Pollo Candela" pero este cambio de razón social por "BRASITAS EXPRESS", tal como está acreditado con el Certificado de la Cámara de Comercio.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

10 JUL 2015

A folio 49 reposa Oficio suscrito por la Secretaria de Planeación del Municipio de Sincelejo, en el cual se establecen los usos del suelo del establecimiento Brasitas Expres, así: “(...) el Acuerdo 007 de julio 29 del 2000, que adopta el POT de Sincelejo en su artículo 25 numeral 2 comercial, la actividad de “Brasitas Express” se clasifica como comercial Grupo 2 venta de servicio numeral 2.2.2.6 “Alimentos como restaurantes, cafetería y similares”, el cual **es una actividad permitida por estar sobre un corredor urbano de actividad múltiple, Plano G-39 “Actividad de área urbana”**.

Aunque es permitida debe hacerse cumplimiento estricto de la normatividad ambiental en materia de ruido (ruido y ruido ambiental) y emisión atmosférica (uso y altura adecuada de chimenea, extractores de humos y olores, etc), vertimientos (manejo de grasas y aceites, etc) u otros que la naturaleza de la actividad demande, a fin de garantizar el goce de un ambiente sano a la comunidad del entorno”. (Negrillas fuera del texto)

Que mediante Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, se impuso la medida preventiva de “AMONESTACIÓN ESCRITA” al Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, consistente en adoptar de manera inmediata las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tales como: enmascaramiento de olores, carbón activado y filtro biológico. Asimismo se le solicito “tome las medidas tendientes al mejoramiento de la situación ambiental que afecta a los habitantes aledaños al local comercial, explorando alternativas tecnológicas con el fin de minimizar la emisión de gases y humos hacia el ambiente, por lo tanto se le recomienda mejorar las condiciones de la chimenea de tal forma que esta supere la altura de las casas colindantes, y de esta manera no generar molestias a los habitantes del sector”. Además se le solicito el permiso de funcionamiento expedido por el municipio. Decisión que se le comunico mediante oficio 4317 de 22 de agosto de 2013.

Que en la precitada Resolución se le solicito al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal, informe a esta entidad si el Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, cuenta con permiso de funcionamiento. Así mismo informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, prohibidos y restringidos para el sector, en especial si la actividad de “Expendio a la mesa de comidas preparadas” está permitida. Désele un término de cinco (5) días.

Que mediante Auto No 1764 de 9 de diciembre de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento y determinen si la señora BEATRIZ AGUAS DE ALVAREZ, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, le dio cumplimiento a

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

10 JUL 2015

lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, para lo cual deberá realizar una descripción ambiental y registro fotográfico.

Mediante informe de visita de 10 de diciembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Al llegar al asadero de pollo Brasitas Express, se percibió en el ambiente el olor a humo, producto de la actividad cotidiana.
- Una chimenea instalada con una altura aproximada de 8 metros, la cual estaba en funcionamiento al momento de la visita, de la cual se observó emisión de humo, producto de la combustión de carbón vegetal.
- Se ha realizado modificaciones y/o cambios a la chimenea.
- Se observó que la chimenea no cuenta con el filtro biológico instalado.
- Se percibieron olores característicos de la actividad.

Que mediante Auto No 0312 de 14 de febrero de 2014, se abrió investigación contra el “Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formulo cargos, decisión que se notificó personalmente.

A folio 67 a 69 reposa comunicación radicada en esta entidad el día 5 de mayo de 2014, por la señora BEATRIZ ELENA AGUAS ALVAREZ, en la que indica que el filtro en el “Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS” fue instalado con los parámetros indicados por CARSUCRE, y solicita visita de verificación.

Que mediante Auto No 1282 de 20 de mayo de 2014, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. La cual se notificó por aviso de conformidad a la Ley.

A folios 75 a 77 reposa comunicación enviada a esta entidad por la Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio de Sincelejo, en la que indica:

(....) la Ley 715 de 2001 establece en su numeral 44.3.5. “Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.

Además señala que, la Secretaria de Salud realiza vigilancia a las condiciones Higiénicas –sanitarias de los establecimientos comerciales abiertos al público y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

10 JUL 2015

con relación a las emisiones molestas, éstas hacen parte de la Vigilancia de las autoridades ambientales del municipio cómo lo establece el decreto 948 de 1995.

Que mediante informe de visita de 29 de octubre de 2014, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- Los días 22, 24 y 28 de octubre de 2014, se realizó visita al local comercial BRASITAS EXPRESS- Asadero e Pollo, ubicado en el Barrio San Francisco en la carrera 14 No 11- 64 del municipio de Sincelejo.

Visita del 22 de octubre de 2014.

- Horno convencional (carbón natural) funcionando, con un ducto de conducción de humo y hollín y chimenea con una altura aproximada de 10 metros.
- Horno operando, con 8 pollos en su interior.
- La chimenea supera la altura de las casas colindantes, ver fotografías.
- Se perciben olores propios de la actividad.
- No se pudo verificar el uso del filtro debido a que se encontraba funcionando el horno.

Visita del 24 de octubre de 2014.

- Se realizó visita y se procedió a verificar la existencia del filtro biológico, para lo cual el señor JOSE CARO, pidió la respectiva visita para darle tiempo ya que el filtro se estaba adecuando. Esto se realizara los días lunes – martes, se le hizo saber que se realizaría la visita el día martes con el fin de verificar el funcionamiento del filtro.

Visita del 28 de octubre de 2014.

- Horno industrial funcionando a base de carbón, fabricado en acero inoxidable, cuenta con campana de lujo y carbonera móvil, con un ducto de conducción de humo y hollín, y una chimenea con una altura exacta de 7 metros.
- Horno operando con 14 pollos en su interior, al no cerrar completamente la puerta frontal se disipan las emisiones en el local.
- Quema de grasa que gotea sobre el carbón generando emisiones de partículas y compuestos orgánicos volátiles entre ellos los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP).
- Al interior de la chimenea un dispositivo (caja metálica, consiste en malla superior con diámetros más pequeños que la inferior, no se observó medio “filtro” dentro de esta), un ventilador mecánico extractor.
- De la chimenea salía humo de color blanco, que se dirigía en varias direcciones, dependiendo de la dirección del viento.
- Se percibieron olores característicos de la actividad generada por Fuentes Fijas, tales como: enmascaramiento de olores, carbón activado y filtro biológico.

Atendió la visita el señor JOSÉ CARO, quien manifestó que el día 25 de octubre se instaló en la chimenea del local un dispositivo cuya función es aumentar la velocidad del flujo de las emisiones que se producen por la



310.28
Exp No 011 enero 21/2.013



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

10 JUL 2015

actividad, este dispositivo consiste en una estructura metálica que está dotada con dos mallas cara inferior y superior, en las cuales el diámetro disminuye de mayor a menor con la altura. Asimismo manifestó que no se ha instalado el filtro de la chimenea.

RESULTADO:

La señora BEATRIZ AGUAS ÁLVAREZ, propietaria del establecimiento BRASITAS EXPRESS, No acatado las recomendaciones realizadas por CARSUCRE, ya que persiste la situación descrita en el informe de visita del 10 de diciembre de 2013 y los cargos formulados mediante auto No 0312 de 14 de febrero de 2014.

Que mediante Auto No 2636 de 14 de noviembre de 2014, se amplió el término probatorio por diez (10) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y se dio en traslado el acta de visita de 28 de octubre de 2014, obrante a folios 93 a 99 al Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Notificándose personalmente.

Se procede a realizar el análisis de las actuaciones obrantes en el expediente así:

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo a los informes de visita y registro fotográfico obrantes en el expediente, el Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, no tomo los correctivos establecidos en los artículos primero y segundo de la Resolución No 0606 de 21 de agosto de 2013 expedida por CARSUCRE, toda vez que persiste la situación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 79 de la Constitución Política prevé: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”

El Artículo 5º de la Ley 388 de 18 de julio de 1997 dispone: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de



310.28
Exp No 011 enero 21/2.013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”

10 JUL 2015

acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.

A su vez el Artículo 6º de la precitada Ley establece: “El ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, (...)”

El Artículo 7º de la Ley 388 de 1997 establece: Competencias en materia de ordenamiento territorial. De acuerdo con los principios y normas constitucionales y legales, las competencias en materia de ordenamiento del territorio se distribuyen así:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, **reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales** de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. (Negrillas fuera del texto).

El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece: Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5. En materia ambiental

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.



310.28
Exp No 011 enero 21/2.013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

10 JUL 2015

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

Si bien es cierto que para el caso que nos ocupa, de acuerdo a los usos del suelo el sector donde se desarrolla la actividad “**BRASITAS EXPRES**” se clasifica como comercial Grupo 2 venta de servicios 2.2.2.6 “Alimenticios como restaurantes”, cafetería y similares”, el cual **es una actividad permitida por estar sobre un corredor urbano de actividad múltiple, Plano G-39 “Actividad de área urbana”**. (Negrillas fuera del texto). Aunque es permitida debe hacerse cumplimiento estricto de la normatividad ambiental en materia de ruido (ruido y ruido ambiental) y emisión atmosférica (uso y altura adecuada de chimenea, extractores de humos y olores, etc), vertimientos (manejo de grasas y aceites, etc) u otros que la naturaleza de la actividad demande, a fin de garantizar el goce de un ambiente sano a la comunidad del entorno; no es menos cierto que en la actuación administrativa se pudo establecer que la propietaria del establecimiento “Brasitas Expresa” No acato las recomendaciones realizadas por CARSUCRE, ya que persiste la situación descrita en el informe de visita del 29 de octubre de 2014.

Así las cosas, y de acuerdo a las normas antes indicadas y las certificaciones expedidas por las autoridades municipales, para el desarrollo de la actividad está sujeta al cumplimiento de las normas que lo regulan, además que la propietaria de “Brasitas Expresa” muy a pesar de que CARSUCRE le solicito copia del permiso de funcionamiento expedido por el municipio de Sincelejo no lo aportó a la actuación, como tampoco el municipio informo si el referido establecimiento cuenta con el permiso de funcionamiento.

El Decreto- Ley 2811 de 1.974 en su artículo 8º literal a) prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros;

- a) La contaminación del aire y de los demás recursos naturales renovables,

Que en virtud de la competencia que le asiste por Ley al municipio de Sincelejo, mal podría CARSUCRE entrar a imponer una sanción de las establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Por todo lo anterior, y como la actividad que desarrolla el establecimiento comercial “Brasitas Express” en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco del municipio de Sincelejo, se clasifica como comercial Grupo 2 venta de servicios 2.2.2.6, aunque es permitida debe realizarse dando cumplimiento a la normatividad ambiental, tal como lo establece el certificado de usos del suelo expedido por el municipio obrante a folios 49; además no tomo las medidas que se



310.28
Exp No 011 enero 21/2.013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0600

()
**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

10 JUL 2015

contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal como quedó establecido en la Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE.

Además, el municipio de Sincelejo puede optar si lo desea realizar en coordinación con la Corporación, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio. De conformidad al artículo 76 de la Ley 715 de 2015 en su numeral 76.5.3.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar al Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar traslado al municipio de Sincelejo por competencia del expediente No 011 de 21 de enero de 2013, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO TERCERO: El municipio de Sincelejo puede optar si lo desea realizar en coordinación con la Corporación, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio. De conformidad al artículo 76 de la Ley 715 de 2015 en su numeral 76.5.3.

ARTICULO CUARTO: El Establecimiento de Comercio “BRASITAS EXPRESS”, a través de su propietario señora BEATRIZ ELENA AGUAS ÁLVAREZ, ubicado en Sincelejo en la carrera 17 No 11- 64 barrio San Francisco, deberá tomar las medidas que se contemplan en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal como quedó establecido en la Resolución No 0251 de 9 de mayo de 2013 expedida por CARSUCRE.

ARTICULO QUINTO: Solicítese al municipio de Sincelejo informar a CARSUCRE, sobre las actuaciones que en desarrollo de este caso se tomen.

ARTICULO SÉXTO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28
Exp No 011 enero 21/2.013

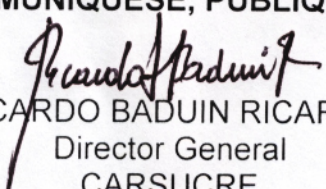
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

10 JUL 2015

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: EDITH SALGADO
REVISOR: Luisa Fernanda Jiménez CARDEWNAS